|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Segunda reunión – Ginebra, 13-15 de septiembre de 2017** |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-2/12-S** |
| **30 de agosto de 2017** |
| **Original: español**  |
| Contribución de la República Bolivariana de Venezuela |
| EXAMEN DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES |
|  |

Introducción

El Reglamento de Telecomunicaciones Internacional (RTI) debe fungir como un instrumento que fomente el avance de los servicios de telecomunicaciones a nivel global, en el cual se establezcan lineamientos que permitan que los Estados miembros y las empresas de explotación autorizadas, logren intercambios de manera óptima, respetando el derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones. De esta manera, el reglamento debe abarcar el comportamiento actual de los mercados de telecomunicaciones a nivel mundial, previendo la evolución y la competitividad de dichos mercados y el entorno de las telecomunicaciones internacionales dinámico y cambiante.

En estos momentos los servicios de telecomunicaciones están en un claro ciclo convergente, los avances tecnológicos han redundado en una mayor utilización de infraestructuras de telecomunicaciones, lo que ofrece oportunidades y plantea desafíos en el sector. A medida que la tecnología evoluciona, los Estados evalúan sus políticas y enfoques de reglamentación, a fin de crear un entorno más propicio para su desarrollo.

**Posición de Venezuela con respecto al RTI 2012**

Con base a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico interno: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV); la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL); Reglamentos, Providencias y demás normativas legales, Venezuela considera que no existen contradicciones con los lineamientos del Reglamento de Telecomunicaciones Internacional (RTI) de 1988 y 2012, siendo este último una ampliación del anterior.

La República Bolivariana de Venezuela recomienda la revisión del RTI 2012 de cara a la venidera Conferencia de Plenipotenciarios (PP) 2018, adelantando los trabajos para una, eventual Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacional (CMTI), que con base al Artículo 25 de la Constitución de la Unión, sería el espacio natural para su modificación y aprobación.

**Propuesta de la República Bolivariana de Venezuela**

Considerando lo establecido en la Resolución 1379 del Consejo 2016, específicamente en el Anexo 1, el cual contempla el mandato del Grupo de Expertos del RTI acerca del examen del reglamento, en consonancia con lo expresado en el mismo manifestamos que dicho examen debe incluir lo siguiente:

a) “*un examen del RTI 2012 para determinar su aplicabilidad en un entorno de telecomunicaciones internacionales que evoluciona con rapidez teniendo en cuenta la tecnología, los servicios y las obligaciones jurídicas existentes de carácter multilateral e internacional así como los cambios en el alcance de los regímenes reglamentarios nacionales*”

Los Estados Miembros deben definir una posición unificada en relación a la aplicabilidad y efectividad del Reglamento, a la luz de la dinámica actual y con base en la máxima del Derecho Internacional Público: Pacta Sunt Servanda, cumplimiento de Buena Fe los compromisos adquiridos por parte de los Estados en la esfera internacional. En este sentido, se estima que en tanto no se logre ese consenso, la realización de una nueva CMTI no tendrá la eficacia esperada, lo cual pondrá en entredicho la credibilidad de la Unión. Asimismo, es necesario que cualquier revisión del Reglamento considere las diferencias existentes entre los Estados y los distintos niveles de desarrollo técnicos, legales y económicos de los mismos.

b) “*Los análisis jurídicos del RTI 2012”*

En cuanto al análisis jurídico, se estima que fue importante la introducción en el Reglamento del 2012, de los siguientes aspectos: custodia de los recursos de numeración de telecomunicaciones internacionales, identificación de la línea llamante internacional (CLI) y del intercambio de tráfico a través de la conectividad y reducción del costo de la interconexión internacional. Así como también, en el articulado sobre “Servicio Internacional de Telecomunicaciones” párrafos referentes a la itinerancia internacional, los servicios, tarifas, gastos y precios competitivos. No obstante, es necesario facilitar el examen periódico del Reglamento a fin de adaptarlo a las nuevas necesidades de la sociedad en el ámbito de las telecomunicaciones, tales como: nuevas tendencias en telefonía (VoIp, telefonía IP), servicios Over the Top (OTT), Internet de las cosas (IoT), entre otros.

c) “*Los análisis de cualquier potencial conflicto entre las obligaciones de los firmantes del RTI 2012 y los firmantes del RTI 1988 en relación con la aplicación de las disposiciones de ambos reglamentos”.*

El principal conflicto que encuentra el Reglamento en la actualidad, es su limitado efecto para los Estados Miembros, tomando en consideración que de 193 países, solo 8 han ratificado el Tratado de 2012 y para el resto de los 89 Estados que firmaron las Actas de la CMTI-2012 (104 países), sigue rigiendo el RTI de 1988, lo cual implica que de realizarse una nueva CMTI deberían analizarse ambos reglamentos, surgiendo mayores desafíos para lograr un documento consensuado.

En este sentido, la República Bolivariana de Venezuela recomienda un estudio continuado del Reglamento que traiga como consecuencia su actualización y apoya que desde el Consejo UIT se mantengan los trabajos a distancia para ir coordinando un documento base, que se pueda llevar a una posterior CMTI, una vez que sea convocada por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 (PP-2018).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_